

República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

RESOLUCIÓN NÚMERO **0242** DE

( 15 FEB. 2019

“Por la cual se hace un Nombramiento en periodo de prueba, se da por terminado un encargo y se termina un nombramiento provisional”

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (E)**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el literal g) del artículo 61 de la 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer definitivamente ciento cinco (105) empleos, con ciento cuarenta y una (141) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, convocados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. **CNSC – 20182120117855** del 16 de agosto de 2018, en su artículo 1° conforma la lista de elegibles para proveer 7 vacantes del empleo señalado con el número OPEC

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en periodo de prueba; se da por terminado uno encargo y se termina un nombramiento provisional"

43286 denominado **Secretario Ejecutivo** código 4210 grado 22, de la planta global del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS
1	CC	52326172	SANDRA LILIANA	LOZANO GUTIERREZ
2	CC	45500116	MONICA PATRICIA	MONTERO MAESTRE
3	CC	1100954498	SILVIA PATRICIA	ARENAS ARENAS
4	CC	51968884	LIGIA PATRICIA	RODRIGUEZ MARTINEZ
5	CC	79052326	JOSE MARTIN	BEJARANO BEJARANO
6	CC	83169847	JHON EDGAR	AVILES GONZALEZ
7	CC	1026251124	ANDREA CATALINA	JUSTINICO TORO

Que la elegible que ocupó el séptimo lugar fue nombrada mediante Resolución No. 2022 de 2018 y se encuentra desempeñando el empleo para el cual fue nombrada de **Secretario Ejecutivo** código 4210 grado 22, de la planta global, Grupo de Talento Humano.

Que en la actualidad, en el empleo de **Secretario Ejecutivo** código 4210 grado 22(Ref.: 370), está encargado el señor **WILLIAM ABRAHAM MARIN BUITRAGO** mediante Resolución N°1107 del 21 de junio de 2016 quien ostenta en propiedad el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 4044 grado 13, de la planta global.

Que a su vez, en el citado empleo, está nombrada con carácter de provisionalidad, mediante Resolución N°2343 del 24 de noviembre de 2016, la servidora pública **RUTH MARITZA CUENCA MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.033.697.236**.

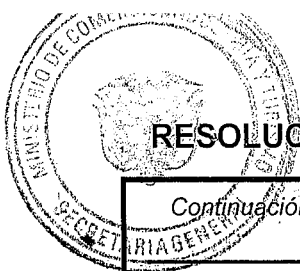
Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: "Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado:

*"(...), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales **como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo**, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto", (Resaltados propios).*

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordeno:

*"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".*



0242

15 FEB. 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_

de 20 \_\_\_\_\_

Hoja NO. \_

*Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en periodo de prueba, se da por terminado uno encargo y se termina un nombramiento provisional"*

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expidió el auto Interlocutorio No. 0-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual se ordenó:

**"PRIMERO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantado con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales –ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º. de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

Que mediante auto interlocutorio No.0-272-2018 del 1 de octubre de 2018, la misma Corporación, aclaró el auto interlocutorio No. 0-283 de 2018, en el sentido de indicar que: "es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia", resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016, en la que se encuentran (13) entidades, entre ellas el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenada por el Consejo de Estado, este Ministerio ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. 0-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento jurídico que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior, el señor **JHON EDGAR AVILÉS** presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales al "acceso a la carrera administrativa, por meritocracia, a la igualdad, al trabajo, en condiciones dignas, al debido proceso y a la confianza legítima" y solicitó ser nombrado en el cargo de **Secretario Ejecutivo** código **4210** grado **22**, de la planta global.

Que mediante sentencia de tutela notificada al Ministerio el día 12 de febrero de 2019, el Juzgado (63) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Tercero, radicado 11001-33-43-063-2019-00021-00, ordenó:

**"PRIMERO.-TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso de cargos públicos invocados por el señor **JHON EDGAR AVILÉS GONZÁLEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

**SEGUNDO.-ORDENAR** a la **NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a adelantar todas las actuaciones administrativas que se encuentran dentro de su competencia, a efectos de a efectos de efectuar el nombramiento o dar

*Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en periodo de prueba, se da por terminado uno encargo y se termina un nombramiento provisional"*

*posesión, en estricto orden de mérito, de las personas que conforman la lista de elegibles para proveer siete (7) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 43286, denominado Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 22, del Sistema General de Carrera del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016, de conformidad con la Resolución No. 20182120117855 del 16 de agosto de 2018, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.*

**TERCERO.- ORDENAR a la NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, que una vez cumplido lo anterior lo certifiquen al Despacho adjuntando copia del trámite administrativo efectuado, a fin de verificar el cumplimiento de esta sentencia."**

Que la Corte Constitucional ha señalado en Sentencia T-388 de 2009. Expediente T-1.569.183, Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto, que:

*"...el cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”1. Así, “no es posible hablar de Estado de Derecho cuando no se cumplen las decisiones judiciales en firme o cuando se les atribuye un carácter meramente dispositivo”2.*

Que como consecuencia de lo anterior, es preciso acatar el fallo de tutela y dar por terminado el nombramiento en encargo del Servidor Público **WILLIAM ABRAHAM MARIN BUITRAGO** y el nombramiento en provisionalidad de la Servidora Pública **RUTH MARITZA CUENCA MARTÍNEZ**, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado (63) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera, una vez tome posesión la señora **MONICA PATRICIA MONTERO MAESTRE**.

Que la señora **MONICA PATRICIA MONTERO MAESTRE**, identificado con cédula de ciudadanía número **45.500.116**, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para desempeñar el cargo denominado **Secretario Ejecutivo** código **4210** grado **22**, de la planta global del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa a la señora **MONICA PATRICIA MONTERO MAESTRE**, identificado con cédula de ciudadanía número **45.500.116**, para desempeñar el cargo **Secretario Ejecutivo** código **4210** grado **22** (Ref.

1 Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

2 Sentencia T-832-3, Sentencia T-1082 de 2006.08



*Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en periodo de prueba, se da por terminado uno encargo y se termina un nombramiento provisional"*

**370)**, de la planta global del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con su correspondiente asignación básica mensual de \$ 1.855.038, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, el encargo del servidor público **WILLIAM ABRAHAM MARIN BUITRAGO**, quien desempeña el cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO** código 4210 grado 22, de la planta global, se entenderá terminado automáticamente, cuando la señora **MONICA PATRICIA MONTERO MAESTRE**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.500.116, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba, de lo cual la Coordinadora del Grupo de Talento Humano le informará.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional de la servidora pública **RUTH MARITZA CUENCA MARTÍNEZ** en el cargo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** código 4044 grado 13, de la planta global, se entenderá terminado automáticamente una vez la señora **MONICA PATRICIA MONTERO MAESTRE**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.500.116, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada, de lo cual la Coordinadora del Grupo de Talento Humano le informará.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La señora **MONICA PATRICIA MONTERO MAESTRE**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.500.116, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba. De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por justa causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público –SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y gestión del Empleo Público-SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información solo podrá ser utilizada para los fines y

*Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en periodo de prueba, se da por terminado uno encargo y se termina un nombramiento provisional"*

propósito de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento de retiro del servidor.

Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y gestión del empleo Público-SIGEP (...)

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**15 FEB. 2019**

**EL VICEMINISTRO DE TURISMO  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL  
MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**JUAN PABLO FRANKY MARÍN**



Proyectó: Janeth Alejandra Garzón Amaya *JA*  
Revisó: Alejandra Mogollón Bernal *AM*  
Aprobó: Juan Carlos Rondón Avendaño *JCA*